



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Acción Popular
Radicado No. 2014-00025

Visto el informe secretarial y revisada la actuación por ser lo procedente el Despacho en aras de la consecución del cumplimiento del fallo proferido al interior de la misma en segunda instancia, el Despacho: DISPONE:

1. REQUERIR A LA PARTE ACCIONANTE Y A LOS ACCIONADOS, que en ese deber que tienen de colaboración con la judicatura y el cumplimiento de sus decisiones, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, acrediten ante el Despacho, el cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Superior de este Distrito Capital Sala Civil, a partir de la cual se ordenó la demolición y/o desmonte de las estructuras temporales o permanentes, en el inmueble ubicado en la Calle 147 No. 72-35 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20331210 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en los mismos términos de la providencia en cita.

2. REQUERIR AL EXTREMO ACCIONANTE para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho el diligenciamiento del **Despacho Comisorio No. 037-2023** dirigido a la Alcaldía Local de Suba (Reparto), para que se materialice diligencia de demolición, conforme se dispuso en proveídos del 23 de noviembre¹ y 18 de diciembre de 2023.

3. REQUERIR a la **Comisión Verificadora Del Cumplimiento Del Fallo –en acatamiento de las funciones legales que le corresponden dentro de este asunto-, a la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Civiles de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación -en esa función de acompañamiento-** que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de presente proveído INFORMEN Y ACREDITEN ante el Despacho las gestiones adelantadas por cada una de ellas, tendientes al cumplimiento del fallo proferido al interior de la acción popular de la referencia del 5 de junio de 2018, en ese deber de colaboración con la autoridad judicial con el seguimiento de las órdenes impartidas y conforme fue dispuesto además en auto del 23 de noviembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas y adjúntense copia digital de la tramitación para lo pertinente.

4. CONMINAR tanto al extremo accionante como al accionado, para que acrediten lo pertinente ante esta judicatura, y en lo sucesivo procedan con todo requerimiento e impulso propio de la actuación, ya a efectos de procurar el cumplimiento del fallo o al interior de todo tramite incidental de desacato, primeramente a través de los

¹ Ver auto de 23 de noviembre de 2023 en archivo 0097 Cdno. Actual.

mecanismos y vías ordinarias directamente ante el Despacho y no precisamente a través de acciones constitucionales de tutela que comportan un trámite preferente, sumario y de carácter subsidiario.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 014, hoy 09 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm